



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Acción: Popular.

Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00330

Accionante: María Isabel Vergara Díaz

Accionado: Veolia Aguas de Montería S.A. E.S.P.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Vista la nota de Secretaría, se procede a resolver sobre la admisión de la acción de cumplimiento presentada por la señora **María Isabel Vergara Díaz** contra la empresa **Veolia Aguas de Montería S.A. E.S.P.**, por no haberle dado cumplimiento al acto administrativo, Resolución N° SSPD-20198200095145 del 18 de marzo de 2019, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En vista que la competencia para conocer de la presente acción corresponde a los jueces administrativos según los artículos 3° de la Ley 393 de 1997 y numeral 10° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, y dado que esta cumple con los requisitos exigidos en los artículos 3, 4, 8 y 10 de la Ley 393 de 1997, se procederá a admitir la acción de cumplimiento dando aplicación al artículo 13 *ejusdem*.

De otra parte, de los documentos aportados con el libelo de acción de cumplimiento se desprende que el acto administrativo, el cual se solicita su cumplimiento a través del presente proceso, fue expedido por la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios¹ con el fin de resolver un recurso de apelación interpuesto por la accionante contra una decisión tomada por la empresa Veolia Aguas de Montería S.A. E.S.P. En ese orden, dicha Dirección Territorial puede llegar a tener un interés directo con el resultado del proceso; por lo tanto, se procederá a vincularla a la presente acción de cumplimiento, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 393 y el numeral 3° del artículo 171 del C.P.A.C.A (aplicable por la remisión normativa establecida en el artículo 30 de la Ley 393 de 1997).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de cumplimiento presentada por la señora **MARÍA ISABEL VERGARA DÍAZ** contra la empresa **VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P.**, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de cumplimiento a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el auto admisorio de esta acción al representante legal de la empresa **VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P.** o quien haga sus veces y cumpla sus funciones y al **DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** o quien haga sus veces y cumpla sus funciones; a quienes se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al cual se le concede un término de tres (03) días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, alleguen pruebas y soliciten su práctica dentro de la presente acción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la acción al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** que interviene en este Despacho Judicial y al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL DE CÓRDOBA O A SU DELEGADO**, en atención a que el fallo que se profiera puede

¹ FIs. 12-15

ser impugnado por dicho funcionario, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 26 de la ley 393 de 1997.

QUINTO: Por Secretaría, **HÁGASELE SABER A LA PARTES** que la decisión de la presente acción será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

SEXTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEPTIMO: Por ser necesario, decrétense las siguientes pruebas:

1. OFICIAR al representante legal de **VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P**, para que remita con destino al presente proceso, los siguientes documentos:

a). Copia del(los) **EXPEDIENTE(S) ADMINISTRATIVO(S)** que se lleva(n) en esa entidad y donde constan los antecedentes del asunto con motivo de la solicitud presentada por la señora María Isabel Vergara Díaz el día 17 de julio de 2019, en la cual le solicitó a **VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P** el cumplimiento de la Resolución N° SSPD-20198200095145 del 18 de marzo de 2019- expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-, acto administrativo que ordenó a dicha empresa reliquidara en 0m3 el consumo de alcantarillado facturado en la cuenta del suscriptor No. 131.584. **Oficiese** por Secretaría en tal sentido.

b). **Informe** sobre la forma como ha realizado las respectivas liquidaciones del consumo de alcantarillado en la cuenta del suscriptor No. 131.584, ubicado en el bien inmueble con dirección: Carrera 8F No. 6B-25 del Barrio Alfonso López de la ciudad de Montería; indicando la formula y los valores utilizados para dichas liquidaciones.

c). Certificación que acredite la existencia y representación de **VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P**.

Para tales efectos se le concede un término de tres (03) días.

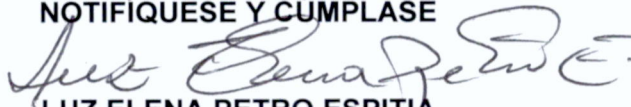
2. OFICIAR al **DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, para que remita con destino al presente proceso, los siguientes documentos:

a). Copia íntegra del del(los) **EXPEDIENTE(S) ADMINISTRATIVO(S)** que se lleva(n) en esa entidad identificado con el radicado No. 2019820390111454E. **Oficiese** por Secretaría en tal sentido.

Para tales efectos se le concede un término de tres (03) días.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por estado a la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA –
CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2.019).

Medio de Control: Nulidad

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-77

Demandante: Boris León Castellanos Cordero

Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 04 de junio del año 2019, se fijó el día 12 de agosto de la misma anualidad a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA

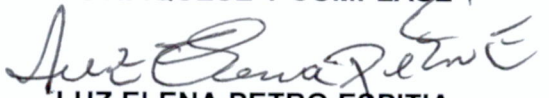
No obstante, a la Titular de esta Unidad Judicial le fue concedido permiso por el Tribunal Administrativo de Córdoba por los días 12 y 13 de agosto mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2019, razón por la cual se hace necesario reprogramar la citada diligencia.

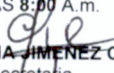
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial de qué trata el artículo 180 del CPACA dentro del proceso de la referencia, el día veintiuno (21) de octubre a las tres de la tarde (03:00 PM), audiencia que se realizará en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite en la carrera 6 # 61 - 44 piso 4, sala de audiencias número 403 del Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 62 De Hoy 15/ agosto/2019 A LAS 8:00 A.m.  CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 **2017-00480**

Demandante: Amanda de Jesús Román Villero

Demandado: Nación - Mineducación – F.N.P.S.M

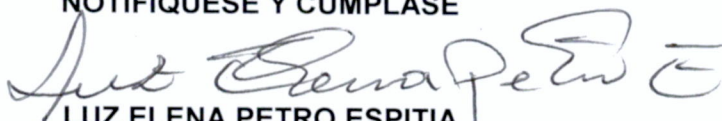
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 20 de junio de 2019, mediante la cual se modifica el numeral primero de la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018, se revoca el numeral segundo y se confirman los demás numerales de la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO

N 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA –
CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2.019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-433

Demandante: Electricaribe S.A ESP

Demandado: Superintendencia de servicios públicos

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 04 de junio del año 2019, se fijó el día 12 de agosto de la misma anualidad a las cuatro de la tarde (04:00 PM) para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

No obstante, a la Titular de esta Unidad Judicial le fue concedido permiso por el Tribunal Administrativo de Córdoba por los días 12 y 13 de agosto mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2019, razón por la cual se hace necesario reprogramar la citada diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial de qué trata el artículo 180 del CPACA dentro del proceso de la referencia, el día veinticuatro (24) de octubre a las ocho y treinta de la mañana de (08:30 AM), audiencia que se realizará en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite en la carrera 6 # 61 - 44 piso 4, sala de audiencias número 403 del Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

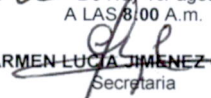

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 62 De Hoy 15/ agosto/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA –
CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2.019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2016-420

Demandante: Electricaribe S.A ESP

Demandado: Superintendencia de servicios públicos

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 04 de junio del año 2019, se fijó el día 12 de agosto de la misma anualidad a las cuatro de la tarde (04:00 PM) para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

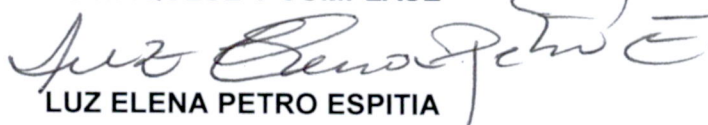
No obstante, a la Titular de esta Unidad Judicial le fue concedido permiso por el Tribunal Administrativo de Córdoba por los días 12 y 13 de agosto mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2019, razón por la cual se hace necesario reprogramar la citada diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial conjunta de qué trata el artículo 180 del CPACA dentro del proceso de la referencia y el proceso radicado N° 2018-414, el día veinticuatro (24) de octubre a las nueve de la mañana de (09:00 AM), audiencia que se realizará en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite en la carrera 6 # 61 - 44 piso 4, sala de audiencias número 403 del Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 62 De Hoy 15/ agosto/2019 A LAS 8:00 A.m.  CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA –
CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2.019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2016-414

Demandante: Electricaribe S.A ESP

Demandado: Superintendencia de servicios públicos

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 04 de junio del año 2019, se fijó el día 12 de agosto de la misma anualidad a las cuatro de la tarde (04:00 PM) para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

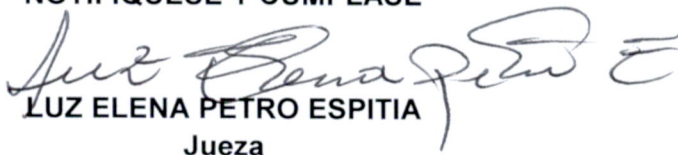
No obstante, a la Titular de esta Unidad Judicial le fue concedido permiso por el Tribunal Administrativo de Córdoba por los días 12 y 13 de agosto mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2019, razón por la cual se hace necesario reprogramar la citada diligencia.

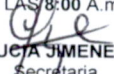
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial conjunta de qué trata el artículo 180 del CPACA dentro del proceso de la referencia y el proceso radicado N° 2016-420, el día veinticuatro (24) de octubre a las nueve de la mañana de (09:00 AM), audiencia que se realizará en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite en la carrera 6 # 61 - 44 piso 4, sala de audiencias número 403 del Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 62 De Hoy 15/ agosto/2019 A LAS 8:00 A.m.  CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA –
CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2.019).

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018- 00514

Demandante: Francisco Esteban Durango Sánchez

Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial llevada a cabo el día 20 de mayo de 2019, se fijó el día 13 de agosto de 2019 a las once de la mañana (11:00 a.m.) para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

No obstante, a la Titular de esta Unidad Judicial le fue concedido permiso por el Tribunal Administrativo de Córdoba por los días 12 y 13 de agosto mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2019, razón por la cual se hace necesario reprogramar la citada diligencia.

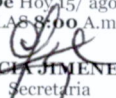
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, el día veinticuatro (24) de octubre de 2019 a las diez de la mañana (10:00 AM), audiencia que se realizará en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite en la carrera 6 # 61 - 44 piso 4, sala de audiencias número 403 del Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 62 De Hoy 15/ agosto/2019 A LAS 8:00 A.m.  CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA –
CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2.019).

Medio de Control: Nulidad

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-535

Demandante: José Nicanor López López

Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 04 de junio del año 2019, se fijó el día 12 de agosto de la misma anualidad a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA

No obstante, a la Titular de esta Unidad Judicial le fue concedido permiso por el Tribunal Administrativo de Córdoba por los días 12 y 13 de agosto mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2019, razón por la cual se hace necesario reprogramar la citada diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial de qué trata el artículo 180 del CPACA dentro del proceso de la referencia, el día veintiuno (21) de octubre a las cuatro de la tarde (04:00 PM), audiencia que se realizará en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite en la carrera 6 # 61 - 44 piso 4, sala de audiencias número 403 del Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 62 De Hoy 15/ agosto/2019 A LAS 8:00 A.m.  CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 **2017-00584**

Demandante: María Onice Hernández Payares

Demandado: Nación - Mineducación – F.N.P.S.M

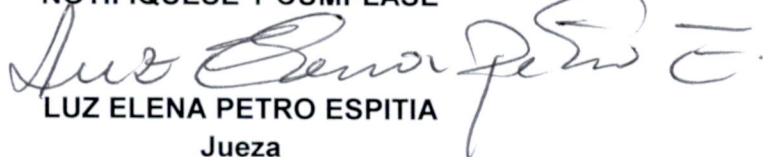
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 20 de junio de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

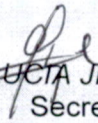
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA –
CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2.019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-277

Demandante: Marlenys Isabel García Acosta

Demandado: Departamento de Córdoba – Hospital San Vicente de Paul y otro.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial conjunta celebrada el día 13 de mayo de 2019, se fijó para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día 13 de agosto de la misma anualidad a las nueve de la mañana (09:00 AM).

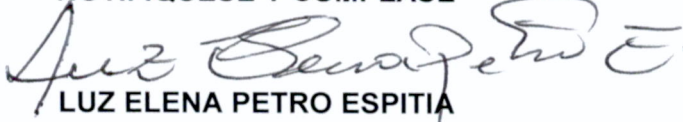
No obstante, a la Titular de esta Unidad Judicial le fue concedido permiso por el Tribunal Administrativo de Córdoba por los días 12 y 13 de agosto mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2019, razón por la cual se hace necesario reprogramar la citada diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

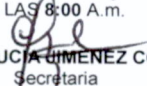
RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de prueba de manera conjunta la cual se realizará con los expedientes radicado N° 2018-268 y 2018-277, el día veintiocho (28) de octubre a las nueve de la mañana de (09:00 AM), audiencia que se realizará en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite en la carrera 6 # 61 - 44 piso 4, sala de audiencias número 403 del Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 62 De Hoy 15/ agosto/2019 A LAS 8:00 A.m.  CARMEN LUCÍA JIMENEZ CORCHO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA –
CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2.019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-268

Demandante: Micaela María Pacheco Cerpa

Demandado: Departamento de Córdoba – Hospital San Vicente de Paul y otro.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial conjunta celebrada el día 13 de mayo de 2019, se fijó para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día 13 de agosto de la misma anualidad a las nueve de la mañana (09:00 AM).

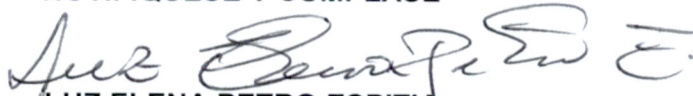
No obstante, a la Titular de esta Unidad Judicial le fue concedido permiso por el Tribunal Administrativo de Córdoba por los días 12 y 13 de agosto mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2019, razón por la cual se hace necesario reprogramar la citada diligencia.

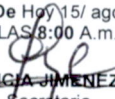
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de prueba de manera conjunta la cual se realizará con los expedientes radicado N° 2018-273 y 2018-277, el día veintiocho (28) de octubre a las nueve de la mañana de (09:00 AM), audiencia que se realizará en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite en la carrera 6 # 61 - 44 piso 4, sala de audiencias número 403 del Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 62 De Hoy 15/ agosto/2019 A LAS 8:00 A.m.  CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA –
CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2.019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-273

Demandante: Neyla Martínez Pez

Demandado: Departamento de Córdoba – Hospital San Vicente de Paul y otro.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial conjunta celebrada el día 13 de mayo de 2019, se fijó para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día 13 de agosto de la misma anualidad a las nueve de la mañana (09:00 AM).

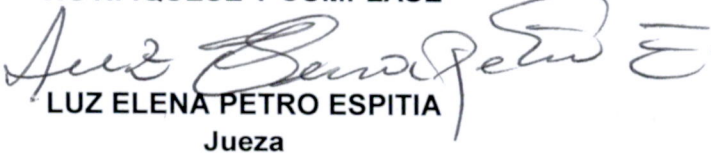
No obstante, a la Titular de esta Unidad Judicial le fue concedido permiso por el Tribunal Administrativo de Córdoba por los días 12 y 13 de agosto mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2019, razón por la cual se hace necesario reprogramar la citada diligencia.

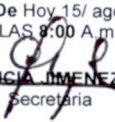
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de prueba de manera conjunta la cual se realizará con los expedientes radicado N° 2018-268 y 2018-277, el día veintiocho (28) de octubre a las nueve de la mañana de (09:00 AM), audiencia que se realizará en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite en la carrera 6 # 61 - 44 piso 4, sala de audiencias número 403 del Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 62 De Hoy 15/ agosto/2019 A LAS 8:00 A.m.  CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00345

Demandante: Álvaro de Jesus Antas Guerrero

Demandado: Nación - Mineducación – F.N.P.S.M

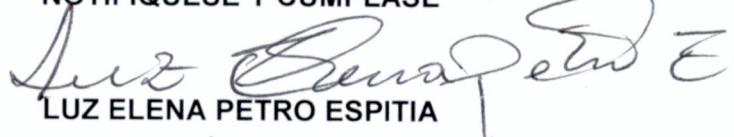
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 20 de junio de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

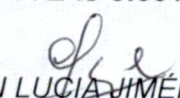
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO

N° 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00350

Demandante: Blanca Judith Hoyos Montes

Demandado: Nación - Mineducación – F.N.P.S.M

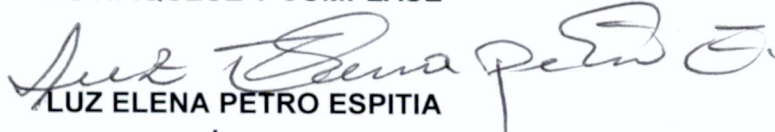
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 20 de junio de 2019, mediante la cual se modifica el numeral primero de la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018, se revoca el numeral segundo y se confirman los demás numerales de la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

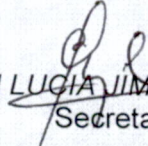
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO

N° 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052017-00285
DEMANDANTE:	Daniel Mórelo Mariaga
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

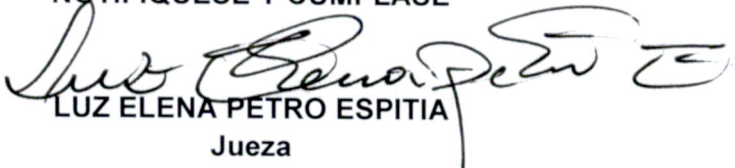
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 20 de junio de 2019, mediante la cual se revoca el numeral primero y se confirman los demás numerales de la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

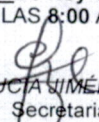
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO

N ° 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00146

Demandante: Daniela del Carmen Villadiego

Demandado: Nación - Mineducación – F.N.P.S.M

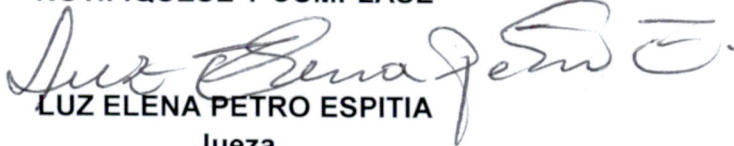
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 20 de junio de 2019, mediante la cual se revoca la sentencia de fecha 19 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que concedió las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

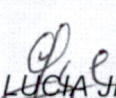
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00334

Demandante: Denis del Carmen Salgado Anata

Demandado: Nación - Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 20 de junio de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

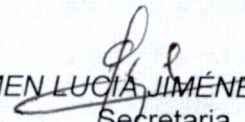
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052017-00286
DEMANDANTE:	Didier Enrique Blanco Cordero
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 20 de junio de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

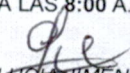
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

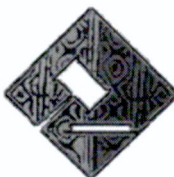
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO

N° 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052017-00394
DEMANDANTE:	Doris del Carmen Doria Pérez
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

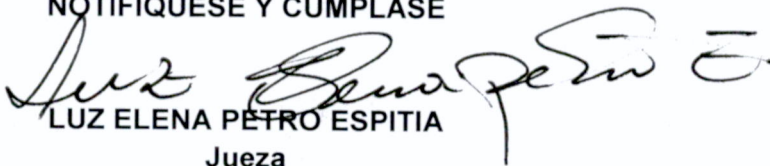
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 30 de mayo de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

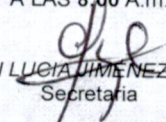
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO

N° 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00365

Demandante: Eugenio Agustín Berrio Cansino

Demandado: Nación - Mineducación – F.N.P.S.M

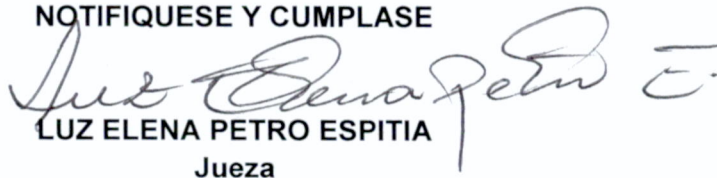
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 27 de junio de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

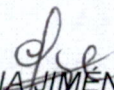
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052017-00300
DEMANDANTE:	Francisco Santander Pérez Montiel
DEMANDADO:	Nación – Mineducación - FNPSM

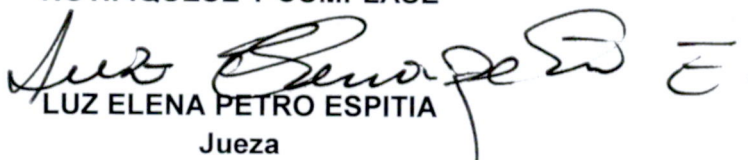
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 20 de junio de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

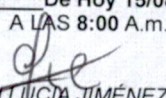
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO

N° 02 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00419

Demandante: Francisco Manuel Martínez Nisperuza

Demandado: Nación - Mineducación – F.N.P.S.M

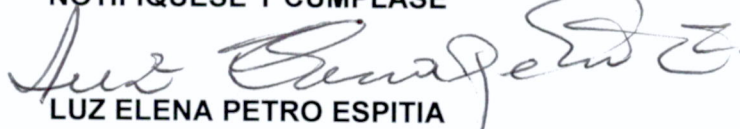
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 20 de junio de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

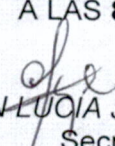
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052017-00363
DEMANDANTE:	German William Daza Sarmiento
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

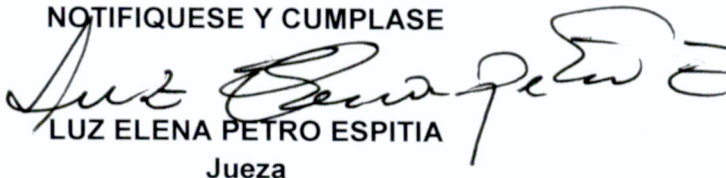
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 06 de junio de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

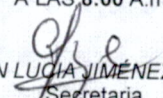
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

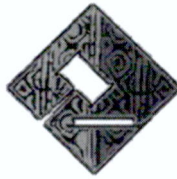
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO

N ° 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052017-00338
DEMANDANTE:	Julio Gabriel Mejía Pérez
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

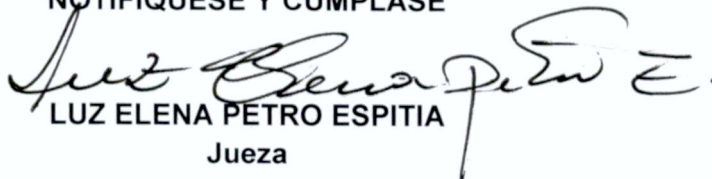
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 06 de junio de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

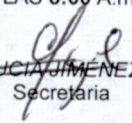
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO

N ° 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00239

Demandante: Mabel Del Carmen Covo Jiménez

Demandado: Nación - Mineducación – F.N.P.S.M

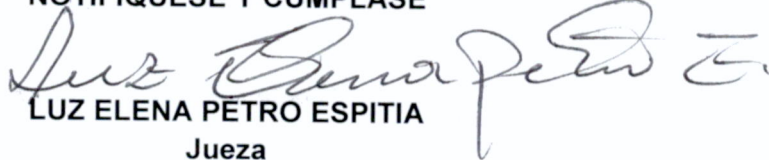
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 20 de junio de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

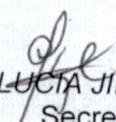
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO

N° 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00368

Demandante: Rigoberto Fuentes Vergara

Demandado: Nación - Mineducación – F.N.P.S.M

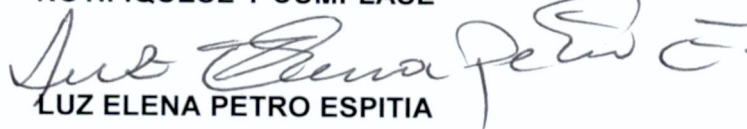
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 20 de junio de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

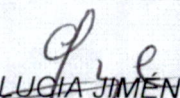

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO

N° ⁶² De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA –
CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2.019).

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017- 00247

Demandante: Sol Espitia de Aycardi

Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial llevada a cabo el día 20 de mayo de 2019, se fijó el día 13 de agosto de 2019 a las tres de la tarde (03:00 p.m.) para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

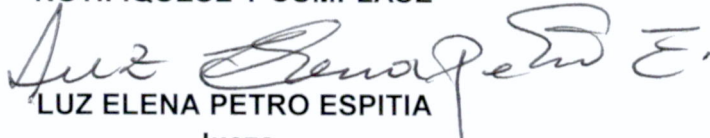
No obstante, a la Titular de esta Unidad Judicial le fue concedido permiso por el Tribunal Administrativo de Córdoba por los días 12 y 13 de agosto mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2019, razón por la cual se hace necesario reprogramar la citada diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, el día veintiocho (28) de octubre de 2019 a las diez de la mañana (10:00 AM), audiencia que se realizará en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite en la carrera 6 # 61 - 44 piso 4, sala de audiencias número 403 del Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

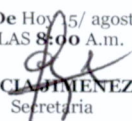

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

Nº 62 De Hoy 15/ agosto/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA MÉNDEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00351

Demandante: Sonia Villalba León

Demandado: Nación - Mineducación – F.N.P.S.M

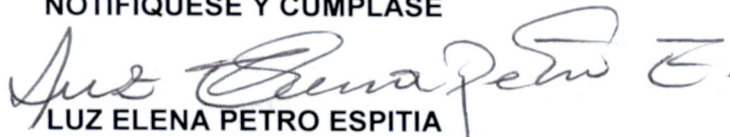
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 27 de junio de 2019, mediante la cual se revoca la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que concedió las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

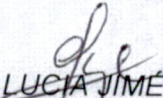
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00391

Demandante: Teonilda del Carmen Ortiz Bergambre

Demandado: Nación - Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 20 de junio de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

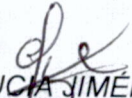
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 02 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 **2017-00453**

Demandante: Víctor Segundo Kerguelen Pérez

Demandado: Nación - Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 20 de junio de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA –
CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2.019).

Acción: Popular

Expediente: 23-001-33-33-005-2018- 00510

Demandante: Diego Ruiz Vertel y otros

Demandado: Municipio de San Carlos

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En audiencia de pacto de cumplimiento llevada a cabo el día 6 de junio de 2019, se fijó el día 12 de agosto de 2019 a las once de la mañana (11:00 a.m.) para llevar a cabo continuación de dicha diligencia.

No obstante, a la Titular de esta Unidad Judicial le fue concedido permiso por el Tribunal Administrativo de Córdoba por los días 12 y 13 de agosto mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2019, razón por la cual se hace necesario reprogramar la citada diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de pacto de cumplimiento dentro del proceso de la referencia, el día dieciocho (18) de septiembre de 2019 a las tres de la tarde (03:00 PM), audiencia que se realizará en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite en la carrera 6 # 61 - 44 piso 4, sala de audiencias número 403 del Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 62 De Hoy 15/ agosto/2019 A LAS 8:00 A.m. <i>CARMEN LUCIA PINOY CORCHO</i> CARMEN LUCIA PINOY CORCHO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Acción: Popular.

Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00313

Accionante: Vanessa Pérez Zuluaga

Accionado: Notaria Primera de Montería

Vista la nota secretarial que antecede, por medio de la cual se informa que el termino dado a la parte demandante para corregir la demanda se encuentra vencido, se procede a resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Esta Unidad Judicial, mediante auto adiado treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)¹ –notificado por estado el día 1º de agosto de 2019–, requirió a la parte demandante para que subsanar las falencias en las que se incurrió en la demanda *sub examine*. Para lo anterior, se le concedió un término de tres (03) días siguientes, so pena de rechazo, conforme al artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En atención a lo anterior, advierte el Despacho que los tres (03) días concedidos a la parte demandante para que procediera a la corrección de la demanda –los cuales vencieron el día seis (06) de junio del año 2019–, sin que se pronunciara al respecto. En ese orden de ideas, no habiéndose corregido lo requerido por esta Agencia Judicial, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998², se procederá al rechazo de la demanda bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, se;

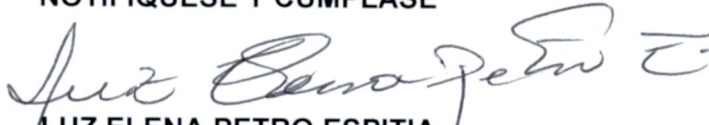
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta en el presente proceso, de conformidad con lo establecidos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 62 De Hoy 15/08/2019 A LAS 8:00 A.m.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ Córcho Secretaria

¹ Fl. 7

² Artículo 20º.- Admisión de la Demanda. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.
Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará (...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Acción: Popular.

Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00312

Accionante: Vanessa Pérez Zuluaga

Accionado: Notaria Única de Cereté

Vista la nota secretarial que antecede, por medio de la cual se informa que el termino dado a la parte demandante para corregir la demanda se encuentra vencido, se procede a resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Esta Unidad Judicial, mediante auto adiado treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)¹ –notificado por estado el día 1º de agosto de 2019-, requirió a la parte demandante para que subsanar las falencias en las que se incurrió en la demanda *sub examine*. Para lo anterior, se le concedió un término de tres (03) días siguientes, so pena de rechazo, conforme al artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En atención a lo anterior, advierte el Despacho que los tres (03) días concedidos a la parte demandante para que procediera a la corrección de la demanda -los cuales vencieron el día seis (06) de junio del año 2019-, sin que se pronunciara al respecto. En ese orden de ideas, no habiéndose corregido lo requerido por esta Agencia Judicial, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998², se procederá al rechazo de la demanda bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, se;

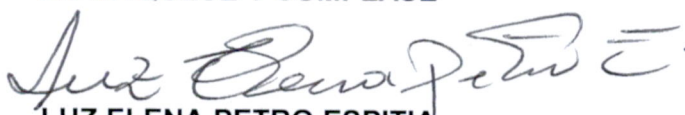
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta en el presente proceso, de conformidad con lo establecidos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 62 De Hoy 15/08/2019 A LAS 8:00 A.m.
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria

¹ Fl. 7

² "Artículo 20º.- Admisión de la Demanda. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.
Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará (...)"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Acción: Popular.

Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00314

Accionante: Vanessa Pérez Zuluaga

Accionado: Notaría Única de Pueblo Nuevo

Vista la nota secretarial que antecede, por medio de la cual se informa que el termino dado a la parte demandante para corregir la demanda se encuentra vencido, se procede a resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Esta Unidad Judicial, mediante auto adiado treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)¹ –notificado por estado el día 1º de agosto de 2019-, requirió a la parte demandante para que subsanará las falencias en las que se incurrió en la demanda *sub examine*. Para lo anterior, se le concedió un término de tres (03) días siguientes, so pena de rechazo, conforme al artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En atención a lo anterior, advierte el Despacho que los tres (03) días concedidos a la parte demandante para que procediera a la corrección de la demanda -los cuales vencieron el día seis (06) de junio del año 2019-, sin que se pronunciara al respecto. En ese orden de ideas, no habiéndose corregido lo requerido por esta Agencia Judicial, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998², se procederá al rechazo de la demanda bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, se;

RESUELVE:

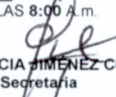
PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta en el presente proceso, de conformidad con lo establecidos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 62 De Hoy 15/08/2019 A LAS 8:00 a.m.
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria

¹ FI 7

² "Artículo 20º.- Admisión de la Demanda. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará (...)"



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa

Expediente N° 23-001-33-33-005-2018-00456

Demandante(s): Jorge Luis Salazar González, Ángel Rafael Salazar González, Stefania Salazar González y Ana León Alarcón

Demandado(s): Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de febrero de 2019, por medio del cual se negó la ratificación de un amparo de pobreza.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El apoderado de la parte demandante manifiesta que la interpretación que se hace de la norma que contiene el amparo de pobreza es restrictiva, y atenta contra el acceso a la administración de justicia, dado que de la lectura cuidadosa de los artículos 151 al 158 del C.G.P. se puede establecer que existen tres oportunidades en cabeza de la parte demandante para que solicite el amparo de pobreza; la primera, es de manera autónoma antes de presentar la demanda; la segunda, con la presentación de la demanda; y la tercera, en el curso de proceso por cualquiera de las partes. En ese sentido, reitera que las citadas normas no están limitando las oportunidades para que se solicite el amparo de pobreza, antes por el contrario, lo que hacen es abrir una gama de oportunidades para que la persona con baja capacidad económica puedan acceder a la administración de justicia.

Además, expone que el inciso 6 del artículo 154 del C.G.P. da cuenta que la solicitud de amparo de pobreza puede solicitarse de manera autónoma por el futuro demandante antes de presentar la demanda, con la finalidad de que el Juez le conceda el amparo y le nombre un abogado para que dentro de los 30 días elabore la demanda y así pueda suspender la prescripción y la caducidad. Así mismo, resalta que cuando la norma indica que cualquiera de las partes no es que este limitando a que sea la demandada únicamente la que puede solicitar el amparo de pobreza después de la demanda, la norma es clara y dice que son las partes, es decir tanto el demandante como el demandado, mas no que con ella se entienda que es sólo la parte demandada.

De igual forma, destaca que de interpretarse la norma como lo hizo el Despacho, por ejemplo una persona que en el momento de presentar la demanda tenga capacidad económica, y un mes después a causa de un infortunio pierde todos sus bienes, no podría solicitar amparo de pobreza, lo cual no es el sentido de la norma, pues, lo que busca la precitada norma es que el ciudadano de escasos recursos tenga acceso a la administración de justicia en cualquier etapa del proceso.

Finalmente, concluye que ninguna de las normas que regulan el amparo de pobreza está limitando la oportunidad para solicitarlo, sino que establecen reglas dependiendo el momento en que se interpongan y que existen tres oportunidades para que el demandante pueda solicitarlo. Por lo tanto, solicita que se reponga el auto del 27 de febrero de 2019, y como consecuencia, se conceda sin limitaciones el amparo de pobreza solicitado.

II. PROVIDENCIA RECURRIDA.

Mediante el auto de fecha 27 de febrero de 2019¹, esta Unidad Judicial resolvió lo siguiente: "No conceder la ratificación de solicitud de amparo de pobreza solicitado por el demandante Jorge Luis Salazar González.

El citado auto fue fundamentado en que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. y el auto de fecha 5 de marzo de 2018 –proferido por el Consejo de Estado-, la oportunidad para que el demandante solicite el amparo de pobreza es antes de la presentación de la demanda y su admisión.

¹ FI. 53

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. Problema Jurídico.

Luego de estudiado los argumentos expuestos por el recurrente y lo indicado en la providencia recurrida, el problema jurídico que se debe resolver en esta providencia se resume en la siguiente pregunta:

¿En el sub lite, la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandante Jorge Luis Salazar González fue presentada dentro de la etapa procesal oportuna; o si por el contrario, la misma fue propuesta por fuera de los términos establecidos en el artículo 152 del C.G.P, por lo que el auto recurrido se encuentra ajustado a los parámetros legales?

2. Solución del problema Jurídico.

Previo a la resolución del problema jurídico planteado, es dable indicar que es procedente estudiar el recurso de reposición bajo examen, dado que el mismo fue presentado de conformidad con lo establecido en los artículos 242² del C.P.A.C.A. y 318³ del C.G.P.

Precisado lo anterior, con el fin de darle solución al aludido problema jurídico advierte esta Unidad Judicial que la oportunidad para interponer una solicitud de amparo de pobreza se encuentra regulada en el inciso 1º del artículo 152 del C.G.P⁴, el cual establece:

“Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Al estudiar el precitado artículo el Consejo de Estado, estando el respectivo proceso pendiente para resolver un recurso de revisión propuesto por la parte demandante, se pronunció sobre la oportunidad para presentar el amparo de pobreza bajo los siguientes términos:

*“(…) En este sentido, el amparo de pobreza opera por petición de parte **y puede solicitarse**, si es parte demandante dentro del proceso, antes de la presentación de la demanda, **o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código General del Proceso.*

En relación con el trámite para conceder el beneficio, es suficiente afirmar que se está en las condiciones de penuria económica, no tiene lo necesario para vivir, o lo tiene con mucha escasez, lo cual en términos de la norma se da cuando la persona no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

La anterior declaración que debe presentar quien solicita el amparo de pobreza se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, sin que para proferir una decisión favorable se requiera de un trámite especial o de la práctica de pruebas adicionales.

En el caso bajo estudio, el señor Gilberto Pineda Rodríguez mediante memorial presentado el 12 de mayo de 2017 (folio 40), manifestó «que el abogado que estaba llevando el proceso renunció y no cuento con los recursos para solventar un representante judicial» (sic). Por lo tanto, este Despacho concluye que dicha afirmación la realiza bajo la gravedad de juramento y que se cumplen las condiciones para conceder el amparo de pobreza, el cual tendrá los efectos previstos por el artículo 154 del Código General del Proceso, en virtud del cual el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas (...)”⁵.

² Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

³ Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

⁴Aplicable al presente asunto, en atención a la remisión normativa establecida en el artículo 306 del C.P.A.C.A.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “a”, C. P. Rafael Francisco Suárez Vargas, Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 11001-03-25-000-2017-00275-00(1344-17)

Por su parte, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, respecto a la oportunidad para interponer el amparo de pobreza con fundamento en el artículo 152 del C.G.P, destacó: *"(...) Opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aun antes de la presentación de la demanda o coetáneamente con ésta si lo va a invocar el demandante, o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual evidencia a la luz del inciso primero del artículo 152, que si el demandante no lo pidió antes o con la demanda, nada impide que lo haga con posterioridad (...)"*⁶.

De los citados preceptos normativos, jurisprudenciales y doctrinales, se colige que el amparo de pobreza a la luz del artículo 152 del C.G.P. puede ser elevado por la parte demandante en cualquier etapa del proceso, y no solo antes de la presentación de la demanda. Por lo tanto, esta Unidad Judicial cambiará la posición que venía sosteniendo en torno a la cual la parte demandante sólo podía solicitar el amparo de pobreza antes de la presentación de la demanda, para en su lugar, sostener que ésta parte puede solicitar dicho amparo antes o después de presentada la demanda.

De acuerdo con lo anterior, en el caso bajo estudio, el demandante, señor Jorge Luis Salazar González, presentó solicitud de ratificación de amparo de pobreza⁷, manifestando que *"(...) Con fundamento en el artículo 151 y ss del C.G.P. y así lo hago saber al Despacho, que no estoy en capacidad para de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debo alimentos. Por consiguiente, solicito que se acceda al amparo de pobreza (...)"*. En ese sentido, advierte esta Unidad Judicial que la citada solicitud cumple con los requisitos para conceder el amparo de pobreza al citado demandante, el cual tendrá los efectos previstos por el artículo 154 del C.G.P, en virtud del cual el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En virtud de lo expuesto, encuentra el Despacho que le asiste razón al recurrente en cuanto que el señor Jorge Luis Salazar González presentó la solicitud de amparo de pobreza dentro de los términos establecidos en el artículo 152 *ibídem*. Por consiguiente, se procederá a reponer el auto recurrido y en consecuencia, se concederá el amparo de pobreza solicitado.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

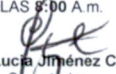
PRIMERO: **Reponer** el auto de fecha 27 de febrero de 2019, por medio del cual se denegó el amparo de pobreza propuesto por el demandante Jorge Luis Salazar González, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia con lo anterior, **concédase** el amparo de pobreza solicitado por el señor Jorge Luis Salazar González, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **Ejecutoriada** esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

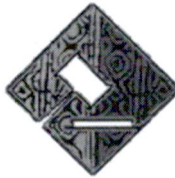

LUZ ELENA PRETO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° <u>62</u> de Hoy 15/08/2019 A LAS 8:00 A.m.  Carmen Lucia Jiménez Corcho Secretaria
--

⁶ LOPEZ BLANCO, Hernan Fabio, Código General del Proceso, Parte General, DUPRE Editores, Bogotá D.C. – Colombia, 2016, pag. 1069
⁷ Fl. 52



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Incidente de Desacato
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00190
DEMANDANTE:	Marta Cecilia Puche de Sánchez
DEMANDADO:	Nueva EPS

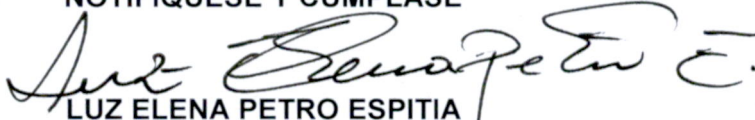
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 17 de julio de 2019, mediante la cual se confirma el auto de fecha 9 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que sanciona a la señora Claudia Elena Mórelo Ruiz en su condición de Gerente de Zona de la nueva EPS, con multa equivalente a tres (3) salario mínimo legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, pase el proceso al despacho para decidir sobre la solicitud de revocatoria de sanción por desacato, presentada por la parte sancionada.

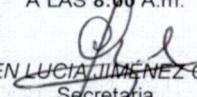
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

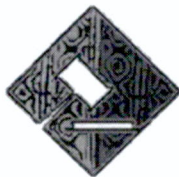
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO

N° 62 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, Agosto (14) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052016-00092
DEMANDANTE:	Luis Eduardo Alvarino Narváez
DEMANDADO:	U.G.P.P

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 29 de julio de 2019, mediante la cual se revoca la providencia de fecha 09 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se resolvió rechazar en forma tácita la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, pase el proceso al despacho para decidir.

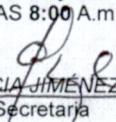
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO

N° 02 De Hoy 15/08/2019
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, catorce (14) de agosto de año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23 001 33 33 005 2017 00248

Demandante: Martha Elena Agamez Agamez

Demandado: Nación-Ministerio de Educación- F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante audiencia de pruebas celebrada el día treinta (30) de agosto de 2018, se requirió por segunda vez a la Secretaria de Educación Municipal de Montería para que remitiera: **i)** Copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes administrativos del acto administrativo Resolución N° 0750 del 19 de noviembre de 2010, por medio del cual se le reconoció una pensión de jubilación a la demandante, **ii)** Certificado de historia laboral de la misma, y **iii)** Certificado de salarios y prestaciones sociales devengados por ésta durante el último año a la adquisición del estatus pensional (30 de julio de 2009 al 30 de julio de 2010).

Ahora bien, como quiera que no han sido allegados tales documentos, que la parte actora realizó las gestiones para su recaudo, que las mismas no son estrictamente necesarias para proferir una decisión de fondo, y que no existen más pruebas que practicar, ésta Unidad Judicial procederá a cerrar el periodo probatorio en el presente proceso.

En consecuencia, se dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de las partes y el concepto del Ministerio Público, si a bien lo tiene, dentro de los 10 días siguientes a la presente providencia. Cumplido lo anterior se dictará sentencia dentro de los términos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ciérrese el periodo probatorio.

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° <u>62</u> De Hoja 5/ Agosto /2019 A las 4:00 A.m. <i>Carmen Lucia Jimenez Corcho</i> CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00232

Demandante: Luisa Mercedes Barboza Martínez

Demandado: Nación-Ministerio de Educación- F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante audiencia inicial celebrada el día ocho (8) de octubre de 2018, se requirió al Líder del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con sede en la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, para que remitiera: **i)** Copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes administrativos del acto administrativo Resolución N° 002654 del 20 de octubre de 2015, así mismo se le requirió al Jefe de Recursos Humanos del Departamento de Córdoba para que remitiera: **i)** Certificado de historia laboral de la misma, y **iii)** Certificado de salarios y prestaciones sociales devengados por ésta durante el último año a la adquisición del estatus pensional (13 de mayo de 2014 al 13 de mayo de 2015), por último se decidió fijar fecha y hora para llevar cabo audiencia de pruebas hasta tanto fueran allegadas las pruebas solicitadas.

Ahora bien, como quiera que no han sido allegados tales documentos, que la parte actora realizó las gestiones para su recaudo, que las mismas no son estrictamente necesarias para proferir una decisión de fondo, y que no existen más pruebas que practicar, ésta Unidad Judicial procederá a prescindir del periodo probatorio de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.

En consecuencia, se dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de las partes y el concepto del Ministerio Público, si a bien lo tiene, dentro de los 10 días siguientes a la presente providencia. Cumplido lo anterior se dictará sentencia dentro de los términos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ciérrese el periodo probatorio.

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 62 De H. 15/ Agosto /2019 VLAS 600 Am. CARMEN LUCHA JIMENEZ CORCHO Secretaria
--